

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fuera.	4
Trimestre id.	8'25	>	11'25
Seis id.	16'50	>	22'50
Un año.	33	>	45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (O denes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

Villagarcía 18, 3 tarde.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«SS. MM. continúan sin novedad en su importante salud.

A las siete de la mañana de hoy han salido los Reyes de Santiago dirigiéndose á Carril, en cuyo puerto se han embarcado en la «Sagunto.»

En todas las poblaciones del tránsito han sido SS. MM. constantemente aclamados y vitoreados.

Entre una y dos de esta tarde salen los Reyes con direccion á la ría de Marin.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta su alteza real la Infanta Doña María Isabel en el Real Sitio de San Ildefonso.

Núm. 1501. Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Seccion de Fomento.—Negociado de Minas.

Por el presente y á los efectos que prescribe el artículo 92 de la Ley de Minas y el 40 del Reglamento para su ejecucion, se hace saber por medio de este periódico oficial que, en los expedientes de minas titulados «La Primera y «La Segunda» y «Carmencita,» cuyos registradores respectivamente son

los señores Hijos de Heredia en el primero y Don José Rubio y Gimenez en el segundo, con motivo del recurso dealzada interpuesto por los expresados señores Hijos de Heredia contra el Decreto de este Gobierno de 11 de Octubre de 1876 dictado en el referido expediente «La Primera,» ha recaído la Real orden siguiente:

Ministerio de Fomento.—Direccion general de Obras públicas. Minas.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con esta fecha me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Con motivo del recurso de alzada interpuesto por Don Antonio Martin á nombre de los señores hijos de Heredia contra el decreto del Gobernador de Córdoba de 11 de Octubre de 1876, dictado en el expediente de la concesion minera «La Primera,» la Junta superior facultativa del ramo ha emitido el dictámen siguiente:

Dada cuenta de los anteriores expedientes, resulta:

Que motiva este informe un recurso de alzada para ante el Ministerio de Fomento, interpuesto en 11 de Noviembre último por el registrador de la mina de carbon nombrada «La Primera,» sita en término de Belmez, provincia de Córdoba, contra el decreto del Gobernador de dicha provincia, dictado en 11 de Octubre anterior, y en cuya virtud se declara cancelado este expediente de concesion de dicha mina y franco y registrado el terreno en que se halla, y se manda que luego que sea firme este decreto, continúe la tramitacion del expediente de la mina «Carmencita,» cuyo solicitante aspira á la concesion del mismo terreno.

Resulta de los antecedentes examinados en la parte que con la cuestion entablada puede relacionarse:

1.º Que D. Juan Pedro Alcázar, vecino de Córdoba, solicitó en 6 de Diciembre de 1865 bajo el nombre de la «Primera,» dos pertenencias para investigacion en el paraje denominado Banco de la mina y arroyo de Linchote; y en 10 de Marzo de 1876 otras dos pertenencias tambien para investigacion con el nombre de «La Segunda» en el mismo paraje.

2.º Que en 27 de Junio de 1867 pidió dicho interesado que ambos expedientes se acumulasen en uno solo de registro de cuatro pertenencias de carbon bajo el nombre de «La Primera» con arreglo á la Ley de 6 de Julio de 1859, por haber encontrado mineral en uno de los pozos, situado en las pertenencias solicitadas para la investigacion del mismo nombre.

3.º Que el Ingeniero de minas, previo reconocimiento del terreno, y acompañando un plano de deslinde informó en 12 de Diciembre de 1868 que existia terreno franco para la concesion de tres pertenencias de carbon con arreglo á la Ley, y que las oposiciones presentadas por los peticionarios de las minas «Absalon,» «La Torre» y «Cabeza de Vaca,» carecian de fundamento por no influir las pertenencias propuestas en las de las citadas minas.

4.º Que en 11 de Agosto de 1876 Don José Rubio Gimenez, vecino de Cartagena, solicitó con el nombre de «Carmencita» cuarenta y cinco pertenencias, expresando en la solicitud que el terreno á que aspira lo ocupa el registro solicitado con el nombre de «La Prime-

ra» y «La Segunda,» el cual se encuentra en circunstancias de caducidad, entre otros casos por haberse faltado en su expediente á lo prevenido en los artículos 36, 73 y 74 del Reglamento de minería, y á la Real orden de 8 de Julio de 1871; asi como á las prescripciones de la disposicion general 16.ª del mismo Reglamento, puesto que oportunamente no se ha reclamado por el peticionario contra la morosidad de la Administracion ni se ha subsanado esta falta con arreglo á lo mandado en la Real orden de 18 de Febrero de 1875.

5.º Que el Gobernador en 31 de Agosto decretó que se suspendiera la tramitacion de dicha solicitud hasta que, examinados los expedientes de la «Primera» y «La Segunda» se compruebe si existén ó no los defectos denunciados y se acuerde su cancelacion.

6.º Que en 2 de Setiembre de 1876 el Gobernador dictó un decreto, concediendo al registrador de la mina «La Primera» un plazo de 15 días para acreditar que habia ampliado el depósito para gastos de operaciones, y en caso de no hacerlo que fuese cancelado el expediente de dicha mina y continuase la tramitacion del de «Carmencita.»

Esta resolucion se anunció en el «Boletín oficial» de la provincia correspondiente al 25 de Setiembre.

7.º Que en 11 de Octubre el mismo Gobernador declaró nulo y cancelado el expediente de registro de la mina «La Primera,» y mandó continuar la tramitacion del de la «Carmencita,» fundándose en que habia trascurrido con exceso el plazo fijado para completar el depósito, cuyo decreto se insertó en el «Boletín oficial» correspondiente

al 13 de Octubre, puesto que no habia en la capital representante del interesado.

8.º Que en 11 de Noviembre Don Antonio Martin, vecino de Córdoba, á nombre y con poder de los señores hijos de Heredia, de Málaga, á quien segun consta en el expediente transfirió sus derechos el registrador de la mina «La Primera,» interpuso apelacion para ante el Ministerio de Fomento contra el decreto mencionado, pidiendo su anulacion y que se declare sin curso ni efecto el expediente «Carmencita» y se autorice al esponente á completar el depósito hasta la terminacion de su expediente, fundado en que el citado decreto es contrario á lo establecido en la disposicion 4.ª de las generales del Reglamento y en las Reales órdenes de 17 de Mayo de 1870, 8 de Julio de 1871 y 18 de Setiembre de 1872, en las cuales no se determinan plazos para completar los depósitos ni penalidad alguna.

10.º Que el Gobernador de la provincia al remitir los expedientes en comunicacion de 25 de Enero último informo sobre la legalidad y justicia del decreto apelado, puesto que se funda en la facultad del Gobernador para decretar la ampliacion del depósito con arreglo al artículo 74 del Reglamento, en el cual se fija el plazo de 8 dias para satisfacer las cantidades que faltan hasta completar la necesaria para los gastos del expediente, y en lo que previene la disposicion general 16.ª del Reglamento en que se declara que los plazos señalados en la Ley y Reglamento son improrogables y fatales, y que por tanto en el caso actual ó se debió cumplir el decreto dictado para la ampliacion del depósito ó se debió de apelar contra el mismo dentro del plazo legal, ó debe entenderse que el interesado ha desistido de su pretension y abandonado la prosecucion del expediente; y por tanto debe este declararse cancelado, que es lo que ha decretado el Gobernador en 11 de Octubre último despues del tiempo hasta 1871 sin que el interesado haya interpuesto reclamacion alguna contra la morosidad de la Administracion.

En vista de los antecedentes relacionados, visto tambien lo que disponen los artículos 64 de la Ley de minas reformada en 4 de Marzo de 1868, el 74 y disposicion general 16.ª del Reglamento dictado para su ejecucion, y la Real orden de 18 de Setiembre de 1872:

Considerando: 1.º Que en virtud de las citadas disposiciones es indispensable que los interesados mantengan íntegro el depósito que el Reglamento ordena para gastos de tramitacion del expediente hasta la terminacion de este.

2.º Que el Gobernador, en virtud de lo expuesto, usó de facultades legítimas cumpliendo lo prevenido en el Reglamento al ordenar que se ampliase el depósito consignado para el expediente de concesion de la mina «La Primera,» puesto que segun confesion del apelante en su escrito de apelacion, dicho depósito estaba agotado por haberse satisfecho gastos correspondientes á operaciones anteriores practicadas en la cuenca.

3.º Que el plazo fijado por el Gobernador para ampliar el depósito trascurrió con exceso, sin que el interesado realizase la ampliacion ordenada ni reclamase contra el mandato del Gobernador dentro de los plazos marcados en la Ley y Reglamento.

4.º Que por lo tanto el interesado en el expediente de concesion «La Primera» incurrió en la penalidad establecida en la disposicion general 16.ª del Reglamento, no solo por dicha causa sino tambien por no haber entablado con oportunidad las reclamaciones correspondientes contra la morosidad de la Administracion en la tramitacion del expediente.

5.º Que no se pueden dispensar estas faltas usando de la facultad á que se refiere el párrafo 3.º de la disposicion general 16.ª del Reglamento, puesto que media una solicitud que con el nombre de «Carmencita» se refiere, al mismo tiempo que en ella se denuncian las citadas faltas, y resultaría perjuicio de tercero,

La Junta por mayoría opina:

Que procede desestimar el escrito de apelacion interpuesto por D. Antonio Martin, á nombre de los señores hijos de Heredia, contra el decreto del Gobernador de Córdoba dictado en 11 de Octubre último en el expediente de concesion de la mina «La Primera,» confirmándose en consecuencia el referido decreto.

Y conformándose S. M. con el preinserto dictámen, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

Lo que traslado á V. S. con devolucion de los expedientes «La Primera,» «La Segunda» y «Carmencita.»

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1881. — El Director general, E. Page. — Señor Gobernador civil de la provincia de Córdoba. — Es copia: El Oficial del negociado, José Cires »

Y por no residir los interesados en esta capital ni tener en ella representante legal, se les notifica por medio de la presente á los fines que los artículos citados 92 de la Ley y 40 del Reglamento determinan.

Córdoba 17 de Agosto de 1881.
El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Núm. 1502

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de un individuo cuyas señas á continuacion se expresan, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Juez de primera instancia de Campillos (Granada.)

Señas.

José Gonzalez Soto, natural de Albolate, hijo de Manuel y de Carmen, soltero, de 23 á 24 años, empleado de la ronda volante de Granada, de donde es vecino y morador en la calle Peseta número 1.º; estatura alta, color moreno, sin bigote, ojos melados, pelo negro, pantalon de tela oscura, camisa blanca, chaqueta y chaleco de lana oscura, alpargatas y sombrero hongo claro.

Este individuo ha servido en el Regimiento de caballería de Villaviciosa y en la actualidad está con licencia iimitada.

Córdoba 20 de Agosto de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Núm. 1503.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las reses vacunas cuyas señas á continuacion se expresan, las cuales fueron hurtadas en la sierra del Nebral, término de Antequera, la noche del 12 al 13 de Julio último, y caso de ser habidas las pondrán á disposicion del Juez de primera instancia de dicho partido, así como las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima pertenencia.

Señas.

Un buey retinto, de 8 años, sin hierro ni señal alguna.

Otro id. colorado, de la misma edad, sin hierro ni señal.

Otro id. platero, de 9 años, sin hierro ni señal.

Otro id. rosado, de 8 años, sin hierro ni señal.

Otro id. negro, de 5 años, con la oreja izquierda despuntada.

Una vaca, rosada, sin hierro ni señal.

Córdoba 20 de Agosto de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Núm. 1504.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de una caballería de las señas que á continuacion se expresan, la cual ha desaparecido del cortijo

Casa Tejada la baja, término de Córdoba, la noche del 16 del actual.

Señas.

Un caballo tordo, de seis y media cuartas de alzada, diez años y herrado.

Córdoba 20 de Agosto de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Núm. 1505

El Alcalde de Montilla participa á este Gobierno que el dia doce del corriente fué encontrada en la plaza pública de aquella ciudad, al parecer extraviada, una yegua de las señas que á continuacion se expresan.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial.

Señas.

Seis cuartas de alzada, torda, con una mancha negra en la espina dorsal, cerrada y sin hierro.

Córdoba 20 de Agosto de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Núm. 1434.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Cobranza del primer trimestre.

CIRCULAR.

Ademas de las contribuciones directas, cuyo puntual pago á los Agentes del Banco de España recomienda eficazmente la Administracion, ha vencido tambien el dia 1.º del mes actual el primer trimestre del año económico de 1881-82 del Impuesto de consumos, cereales y sal, del de canon de superficie de minas, y de los demas que tienen establecida la forma de pago trimestral, y dentro de él son apremiables las cuotas que no se ingresen en las Cajas del Tesoro de esta Administracion económica.

Al recordar la misma el deber en que se hallan las corporaciones municipales y demas personas que vengán obligadas á satisfacer sus descubiertos dentro del citado mes actual, encarece á las primeras la necesidad de que lo verifiquen, y de que, si ya no lo han hecho, presenten con toda urgencia á la censura y aprobacion de esta Jefatura los expedientes de conciertos, de arriendos á venta libre, ó con exclusiva, y de los repartimientos que por la totalidad de sus cupos y recargos de consumos, cereales y sal, ó por el déficit que hayan dejado los conciertos y los arriendos deben formar, toda vez que sin la previa aprobacion de la misma Jefatura, no pueden válidamente re-

audarlos, lo cual les dará la medida de lo urgentísimo que les es el legalizar en esta parte su situación, evitándose además la responsabilidad del comisionado planton que saldrá, indefectiblemente, contra todas las que antes del día 15 no verifiquen la indicada presentación.

En igual forma recuerda á las corporaciones ó personas obligadas al pago á la Hacienda de rentas de fincas de la propiedad del Estado, réditos de censos, plazos vencidos de bienes desamortizados, redimidos de censos y Ayuntamientos que deben satisfacer el 20 por 100 de sus rentas de propios, el deber que tienen de pagar puntualmente sus descubiertos, por que á los que no realicen en este mes, se les ha de compeler á que lo hagan por los medios coercitivos de Instrucción.

Para que en ningún tiempo puedan alegar ignorancia, se advierte por último á los Ayuntamientos, que con arreglo á lo mandado en Real orden de 7 de Mayo último, publicada en el «Boletín oficial» de 16 de Junio siguiente, los cupos de consumos, cereales y sal que no se paguen dentro del trimestre de su vencimiento, devengan para la Hacienda el interés de demora del 6 por 100, que habrán de pagar juntamente con los cupos en descubierto, si á ello dieren lugar, lo cual les hará ver la necesidad de que en todo este mes se satisfaga el expresado primer trimestre, y encargo á los señores Alcaldes que en la primera sesión que celebre la corporación de su presidencia, la dé cuenta, con lectura literal de esta orden circular, para que tenga conocimiento de las disposiciones que contiene.

Córdoba 5 de Agosto de 1881.— El Jefe de la Administración, José Palacios.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1488

Alcaldía constitucional de Hornachuelos.

D. Antonio García Mesa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hallándose vacante la titular de Farmacia de la misma, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, y con obligación del profesor que la desempeñe de facilitar medicinas gratis á 50 familias pobres; el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se anuncie al público por término de veinte días á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los aspirantes á dicha pla-

za puedan presentar sus solicitudes dentro del plazo fijado.

Hornachuelos 16 de Agosto de 1881.—Antonio García.

Núm. 1491.

Alcaldía constitucional de Belmez.

Acordadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las obras de empedrado que necesiten las calles de esta población, se anuncia la subasta de las mismas para el día cuatro del próximo mes de Setiembre con arreglo á las condiciones que desde hoy se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue á noticia de los que deseen tomar parte en indicada subasta.

Belmez 16 de Agosto de 1881.—José P. Rivera.

Núm. 1507.

Alcaldía constitucional de Alcaracejos.

Don Francisco Cruzado y Espejo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio del año económico de 1879 al 80, se hallan espuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los vecinos que lo tengan por conveniente puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que consideren de justicia durante el plazo fijado.

Alcaracejos 17 de Agosto de 1881.—El Alcalde, Francisco Cruzado.—El Secretario, Antonio Sanchez.

Núm. 1508

Don Francisco Cruzado y Espejo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta el repartimiento de consumo correspondiente al presente año económico, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él incluidos puedan reclamar de agravios caso de haberseles inferido; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no serán oídas las que se presenten por justas que sean.

Alcaracejos 17 de Agosto de 1881.—El Alcalde, Francisco Cruzado.—El Secretario, Antonio Sanchez.

JUZGADOS.

Núm. 1497

Juzgado de primera instancia de Tortosa.

Don Carlos de Aspe y Vera, Juez de primera instancia del partido y ciudad de Tortosa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Vidal y Sallago, reclutador de sustitutos para Ultramar, residente en la ciudad de Córdoba, sin que aparezcan del proceso otros antecedentes, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, al objeto de recibirle declaración inquisitiva en la causa criminal que contra el mismo se instruye en este Juzgado por delegación de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, sobre falsificación de documentos para el embarque de sustitutos á Ultramar; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (q. D. g.) exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y presentación en este Juzgado del Don Francisco Vidal, por convenir así á la buena y recta administración de justicia.

Dado en Tortosa á trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno—Carlos de Aspe.—Por M. de S. S., Isidoro Sabater, Escribano.

Núm. 1494

Intendencia militar de Andalucía.

Anuncio.

El Intendente de Ejército y del distrito de Andalucía.

Hago saber: que no habiéndose obtenido resultado por falta de licitadores en la subasta verificada el día 12 del mes de la fecha para contratar el abastecimiento de aceite de oliva, carbon vegetal y paja larga que se consideran necesarios en las Factorías de subsistencias del distrito, por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre del año venidero, por las cantidades y para las plazas que en el estado expuesto á continuación se expresan, se convoca por el presente á una segunda pública y formal licitación que tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia, y simultáneamente ante los Comisarios de guerra de Algeciras, Córdoba y Jerez, el día 12 de Setiembre próximo, á la una de su tarde, en cuyos puntos y dependencias se hallarán de manifiesto el correspondiente pliego de condiciones desde la publicación de este anuncio y con cuarenta y ocho ho-

ras, á lo menos, de anticipación al de precios límites, si la Dirección general de Administración militar no acuerda su reserva.

Toda proposición que se presente ha de ser en papel del sello de oficio y con sujeción al modelo que se estampa á continuación, y será acompañada de la carta de pago del depósito del cinco por ciento de su importe, con arreglo al precio límite si es conocido y en caso contrario del mismo cinco por ciento del total de la proposición, debiendo ser presentada media hora antes de principiar la subasta; en la inteligencia que la falta de cualquiera de estos requisitos hará nula la proposición.

Sevilla 17 de Agosto de 1881.—P. A., El Subintendente, José F. de Floranes.

ESTADO QUE SE CITA.

Paja larga.	Carbon vegetal.	Aceite de oliva.	Sevilla.	Algeciras.	Córdoba.	Jerez.	Total del distrito.
Quintales métricos.	Quintales métricos.	Hectólitros.					
1126	1354	93					
122	181	14					
400	117	41					
71		10					
1719	1652	158					

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el abastecimiento de (una, varias ó todas las especies) para la Factoría de (tal, varias ó todas ellas) durante un año, ofrece ejecutar el servicio bajo las condiciones que se marcan y precios siguientes:

Para tal Factoría, tales ó todas ellas.

	Pts.	Cts.
El hectólitro de aceite de oliva.	En letra y	
El quintal métrico de carbon vegetal.	sin raspa-	
El id. id. de paja larga.	duras ni en-	
	miendas.	

Y para que sea válida esta proposición se acompaña la carta de pago del depósito de... pesetas y la cédula personal del proponente.

(Fecha y firma.)

ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino, que vive calle de la Silleria, núm. 45, se encarga por una módica retribucion de formar la documentacion necesaria para el cobro de los intereses de las inscripciones nominales de las renta consolidada de España al 3 por 100, e pedidas á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

ANUNCIO.

De la Testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, se arriendan las fincas siguientes:

Cortijo Calamorro del Cambron, término de Montalban, compuesto de 389 fanegas de tierra de cabida total; de ellas 67 fanegas término de Santaella.

Cortijo del Medio, término de Montalban de cabida total de 334 fanegas 6 celemines de tierra.

Cortijo, Primer Sobrante, término de Montalban, que se compone de 36 fanegas de tierra en su totalidad.

Cortijo, Segundo Sobrante, en dicho término de Montalban, con cabida total de 56 fanegas de tierra.

Cortijo, Fuente Felipa, término de Santaella, compuesto de 590 fanegas de tierra de total cabida.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos pueden presentar sus propuestas en esta Administracion de Montilla, hasta las doce de la mañana del dia 31 del próximo mes de Agosto.

Montilla 12 de Julio de 1881
—El Administrador, Gaspar Gomez.

La Beneficencia en España, por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica en est importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vend á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor. Travesía de la Parada, 40, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

AVISO

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion

de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vicites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo!
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo

inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creamos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos los es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creamos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevar en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo; habra por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

Pesas y medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lamlpistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 16.

Filiaciones y citaciones para los quintos, se espandan en la Imprenta de este periódico.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y San Fernando 34.

Listas de revista, distribucion, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Imprenta del «Diario de Córdoba.»